

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.424

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 198 y 199 de 19 de Julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2660 de 17 y 2661 de 22 de septiembre de 1954, por las cuales se prorrogan unos pasaportes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 325 de 18 de mayo de 1954, por el cual se entrece un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resolución Nº 263 de 31 de agosto de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 60 de 29 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Alberto de Saint Malo, en representación de la sociedad "Fósforos, S. A."
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 198 (DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Otto Alvarez, Segundo Secretario de Legación con funciones en la Embajada de Panamá en la República Argentina, en reemplazo de la señora Lumila Oller de Valdovinos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Hugo Torrijos Consejero de la Embajada de Panamá en España en reemplazo del señor Lic. Carlos Rangel M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 199 (DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Díaz G., Archivero de tercera categoría en la Oficina del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señora Ana Díaz de Mantovani, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2660

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2660.—Panamá, 17 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, por oficio Nº 56 de 7 de julio del corriente, para prorrogar los pasaportes Nos. 103-HK y 104-HK expedido en Hong Kong a favor de Alice y Lily Ruiloba Lee respectivamente y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alice Ruiloba Lee, nació en Cantón, China, el 5 de mayo de 1934 hija de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que las interesadas se encuentran comprendidas en el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en el extranjero en 1934 y 1935 de padre panameño por nacimiento;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 29 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 29 Sur.—Nº 19-A-50
(Reliezo de Barroza) (Reliezo de Barroza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00
Un año: En la República: B. 12.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 6.00.—Solícitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Consultar del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos. 103-HK y 104-HK a favor de Alice y Lily Rulloba Lee respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2661

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2661.—Panamá, 22 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio sin número de 19 de septiembre de 1953, para prorrogar el pasaporte Nº 8945 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de febrero de 1951 a favor de Izrael Kierzenblat y su hijo Luis Kierzenblat; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la inscripción de la Carta de Naturaleza Definitiva de fecha 30 de agosto de 1947 expedida por el Director General del Registro Civil, en el que consta la calidad de panameño de Izrael Ice Kierzenblat.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Luis Kierzenblat Reifer, nació en San José, Costa Rica, el 24 de noviembre de 1947 de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que Luis Kierzenblat Reifer nació fuera del Territorio Nacional en 1947 de madre panameña, estando comprendido por tanto en el aparte d) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: "los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos están domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliado en la República en los dos años anteriores";

Que el menor Luis Kierzenblat Reifer sólo podrá ser reconocido como nacional panameño a su mayor edad y previo el cumplimiento de las disposiciones del aparte citado;

Que la copia de la nota 562-SG de 4 de Septiembre del corriente al Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 8945 el 29 de febrero de 1951 a Izrael Kierzenblat y su hijo Luis Kierzenblat y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953 establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 8945 a favor de Izrael Kierzenblat, en el cual se encuentra incluido su hijo menor Luis Kierzenblat Reifer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROHA GRAELL.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 325

(DE 18 DE MAYO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Javier Núñez, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Javier Muñoz, mediante Decreto Ejecutivo Nº 277 de 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 366.—Panamá, agosto 31 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adriano Chavarría, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de octubre de 1954 al 31 de agosto de 1955.

Que el señor Heraclio Lombardo, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 26 de mayo de 1954 al 25 de abril de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Chavarría y Lombardo, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del

Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Alberto de Saint Malo, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19453, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Fósforos, S. A.", y cuyo domicilio está en esta ciudad, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 25, de 7 de febrero de 1957) sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de fósforos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato, comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de dos (2) años, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial"

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación, cuando ello fuere recomendable. Las divergencias sobre la calidad de un producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

c) Comenzar la producción en un término no mayor de dos años contados desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial" y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

d) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según determinación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando ello esté justificado, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado;

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras forman parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley Nº 25 (de 7 de febrero de 1957), conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje.

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el país. Quedan excluidas de toda exención la gasolina y al alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para sus funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá ser interpretada en el sentido de que

se autoriza la importación libre de impuestos, de materia prima, materiales, etc., que pueden producirse en el país y adquirirse de calidad y a precios razonables. Entre la materia prima nacional que se obligue a utilizar la Empresa queda incluida la madera.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por las partes Contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Alberto de Saint Malo.
Cédula Nº 47-19453.

Aprobado:

Roberto Heurteault.

Contralor General de la Republica.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organ. Nacional organizada y existente bajo las leyes de Holanda, con domicilio en Kleesterstraat, 6, Oss, Holanda, representada por el suscrito, en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *preparación harmónica*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ARMONIC

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usa desde marzo 3 de 1956 en Holanda y en Panamá desde mayo 14, 1956. Se aplica, fija o imprime sobre artículos que ampara, en etiquetas, grabada, pintada para distinguirlos de los de su clase. Acompañó: Declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas certificadas de origen. Poder está archivado en la petición "Trevidal".

Panamá, 8 de julio de 1957.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "COOK'S" escrita en mayúsculas

COOK'S
Imperial

con letras de forma caprichosa y rayadas para indicar sombreado, y debajo la palabra Imperial en tipo de letra manuscrita, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el uso de la palabra "Cook's" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar vinos espumantes y vinos no espumantes (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América — Vinos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de mayo de 1866 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa que se adhiere a cada botella contentiva del vino.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 228,782 de 21 de noviembre de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Leaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Leaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chamstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ACRILAN

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar artículos de zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonera, modas, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafilería, hilos e hilazas de algodón, seda, materiales plásticos (de la Clase 16 de la República de Colombia—Decreto 1707 de 1931) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca de la República de Colombia N° 34,473 del 30 de Noviembre de 1954, válido por 10 años a par-

tir de su fecha: c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de Septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicate Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Delicate

escrita en tipo manuscrito, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toallitas sanitarias (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América — Instrumentos dentales, medicinales y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1951, en el comercio internacional desde diciembre de 1953 y en la República de Panamá desde diciembre de 1954.

La marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577,263 de 14 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



dentro de dos círculos entrelazados formando tres segmentos, de modo que las letras "M" y "D" aparecen en los de los extremos, de color claro, y la "S", en el del centro, de color oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales, farmacéuticos y biológicos humanos y/o veterinarios para uso interno y tópico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases y cajas, y a los envases y productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su Abogado.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Midland,

Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de una figura en forma de rombo todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos inorgánicos en general —a saber, elementos, ácidos, alcalis, sales, óxidos e hidróxidos; productos químicos orgánicos en general a saber— compuestos grasos, carbocíclicos y heterocíclicos; tintes y materias de tinte intermedias; productos químicos aromáticos útiles como base para perfumes; catalizadores, fundentes, solventes industriales; agentes transmisores de calor; humectantes, agentes deshumecedores, y refrigerantes; productos químicos usados en minería para beneficiar los minerales —a saber, sales minerales y agentes para flotación de minerales; productos químicos usados en la agricultura —a saber, desinfectantes, fumigantes, insecticidas, fungicidas, exterminadores de malezas, deshojadores y preservadores de maderas; resinas convertibles en iones, resinas y plásticos sintéticos en forma de polvos, soluciones y emulsiones para moldear, para uso como complemento en la manufactura; y plastificantes para resinas sintéticas (de la Clase 6 los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1895, en el comercio internacional desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 596563 de 12 de octubre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Leona González-Roiz & Alemán.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Servio Tulio Tribaldos, panameño, varón, mayor de edad, casado, industrial con residen-

cia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino con oficina en la calle 7ª N° 8 de esta ciudad para que gestione ante ese Ministerio la obtención de una marca de fábrica nacional denominada "Ginebra Trebol One Club". El Licenciado Vallarino está facultado para sustituir este poder.

Servio Tulio Tribaldos.

Panamá, 25 de julio de 1957.

Acepto el Poder.

Juan Ramón Vallarino.

La Vinícola Licorera, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá por medio de su apoderado legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde aparece sobre un triángulo negro la frase "Ginebra Trebol Gin" en letras anaran-



jadas y verdes. En la parte inferior de dicho triángulo aparece un trebol verde e inmediatamente en letras rojas la frase "One Club". En la parte de abajo de la etiqueta se lee la leyenda Vinícola Licorera, S. A.—David, Rep. de Panamá.—Producto Nacional.—Analizado por el Químico Oficial.—Permitido su consumo. A la izquierda y en la parte inferior de la etiqueta aparece un escudo de armas en rojo y blanco.

La marca se usa para distinguir Ginebra, la cual se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquiera otra forma y color.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la mis-

na y un clisé para reproducirla y, c) declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad peticionaria, cuya personería está acreditada en la marca "Seco Cañita".

Panamá, 25 de julio de 1957.

Juan Ramón Vallarino.
Cédula N° 47-30283.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

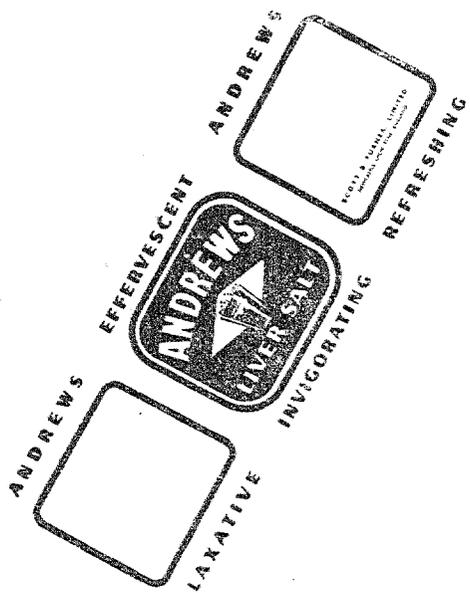
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Scott and Turner, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Andrews House Gallowgate, Newcastle - on - Tyne, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta en la cual se destacan las palabras "Andrews Liver Salt".



La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde septiembre de 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones salinas medicinales para uso humano en enfermedades del hígado. Dicha marca se aplica en etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos

o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 728378;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Declaración jurada;
- Clisé y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente 2855 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

El suscrito, Phillip Harman, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, con residencia en la Calle cuarenta y nueve (49) número tres (3) en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad Auto-Baño, S. A. con el debido respeto comparezco ante usted y otorgo poder especial al Lic. Juan de Dios Poveda, panameño y abogado, con oficinas en los bajos de la casa N° 6-10 de la Avenida 8-Sur de esta ciudad donde recibe notificaciones personales, para que a nombre y representación de la entidad comercial arriba indicada solicite de este Despacho el registro e inscripción del nombre AUTO-BAÑO en la Sección respectiva de ese Ministerio. Las facultades conferidas son las requeridas en derecho y por lo tanto puede mi apoderado hacer todas las gestiones que estime convenientes con este fin.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

Auto-Baño, S. A.

Phillip Harman,
Presidente.

Yo, Juan de Dios Poveda, de generales descripciones en el anterior poder, con el debido respecto comparezco ante usted, y solicito registro e inscripción del nombre

AUTO-BAÑO

que usa la sociedad que represento —Auto Baño, S. A.—, en sus establecimientos de lavandería de automóviles, refresquerías, restaurantes y público y encerados de carros en el Distrito de Panamá, y el cual usará en todo el territorio nacional.

Acompaño a esta solicitud un certificado expedido por el Director General del Registro Público, donde consta que la sociedad Auto-Baño, S. A. se encuentra debidamente inscrita en el pedido por el Director General del Registro Público, y que su Presidente y representante legal lo es el poderdante.

Estoy presto a sufragar los gastos que demandan de la inscripción solicitada, así como cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

Juan de Dios Poveda.
Cédula 47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R-N Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento relacionado con la reducción de minerales, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 30 de julio de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 600.726) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rollin Powers Smith y Donald Eric Babcock, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliado el primero en Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y el segundo en Youngstown, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos orgánicos y procedimiento, según explicación detallada adjunta.

The Upjohn Company reclama prioridad a partir del 17 de mayo de 1957, por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harris Lincoln Jr., William Paul Schneider, y George Basil Spero, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Oil Company (sociedad anónima de Delaware), Continental Oil Company (sociedad anónima de Delaware), The Superior Oil Company (sociedad anónima de California) y Union

Oil Company of California (sociedad anónima de California), todas con domicilio en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en aparatos y métodos para la perforación de pozos bajo el agua desde cascos flotantes, según explicación detallada adjunta.

Las compañías solicitantes reclaman prioridad en Panamá a partir del 12 de noviembre de 1954, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie número 468,214) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Forrest Bauer, ingeniero petrolero, Jerry Talbert Ledbetter, ingeniero petrolero y Robert Clark McNeill, ingeniero mecánico, ciudadanos norteamericanos, domiciliados los dos primeros en Whittier, Estado de California y el tercero en Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de las peticionarias.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J. Novak y Dr. George Stoycos) de Estados Unidos de América, una Patente de invención por el término de 15 años. Dicha sociedad está organizada según las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, E. U. A.

La invención consiste en mejoras en los procedimientos para hidrolizar parcialmente un dextrano de peso molecular relativamente alto para convertirle en producto de dextrano de peso molecular más bajo, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña:

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Los dibujos del invento, en duplicado.
- 4) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J. Novak y Alfred E. Bishop) de Estados Unidos de América, una Patente de invención por el término de 15 años. Dicha sociedad está organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, E. U. A.

La invención se refiere a una nueva clase de productos de dextrano que contiene nitrógeno básico, y a los procedimientos para prepararlos, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Comprobante de pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, en uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar se conceda a favor de The Commonwealth Engineering Company of Ohio, (Inventores Dr. Leo J.

Novak y Joseph T. Tyree) de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de 15 años, Dicha sociedad está organizada según las leyes de Ohio.

La invención consiste en un papel resistente al agua o impermeable al agua que tiene propiedades deseables o convenientes en el estado o condición seca, y a un procedimiento para manufacturarlo, según se detalla en la Memoria Descriptiva que se acompaña.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) La Memoria Descriptiva en duplicado.
- 3) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 25 de julio de 1957.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-16428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ernst Hans Doerpinghaus, ciudadano alemán, domiciliado en la ciudad de Hamburgo, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un recipiente flotante para el transporte de remolques de líquidos por vía acuática, según la explicación detallada adjunta.

El peticionario reclama prioridad en Panamá desde el 19 de septiembre de 1956, por haber hecho una solicitud en Suiza en esa fecha (número 37570).

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder que otorga el peticionario.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

Por Tapia, Ricord & Phillipps.

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notaría Pública Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que los Srs. Leon Jerry Speevak y Josko Chama Weinberg como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Speevak & Weinberg, Cia. Ltda.", de este domicilio e inscrita en el Registro Público en el Folio 585 del Tomo 253 de Personas Mercantiles, bajo asiento 58.027, han declarado disueta y liquidada dicha sociedad mercantil.

Que la sociedad no deja ni activo ni pasivo, y los socios se han distribuido a satisfacción las ganancias por partes iguales.

Que así consta en la Escritura número 3761 de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría.

Así lo explico, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 45392

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Para los fines legales consiguientes, y de acuerdo con el Artículo 315 del Código Judicial, que a las ocho (8) de la mañana del día trece (13) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), la señora Adeline Aurora Yeo de Foong, por medio de apoderado especial, presentó demanda ordinaria contra la Compañía United States Fidelity and Guaranty, representada por la Compañía Boyd Brothers Inc., cuyo representante legal es E. J. Boyd, por daños y perjuicios.

Colón, 13 de diciembre de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 45503

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha diez de diciembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Licenciado Luis Mariano Díaz contra Emilia Domínguez de Bonilla, se ha fijado el día tres (3) de enero próximo para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en Pública Subasta de los derechos posesorios que tiene la dicha señora de Bonilla sobre el siguiente bien:

Un terreno denominado "La Arenita", ubicado en el Distrito de Pesé, alderado por el Norte, con camino de La Arenita a Pesé; Sur, potrero de Lizardo Pacheco; Este, zanjita de Los Jobos y Oeste, cerro de La Arenita, valorado por peritos en la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se recibirán ofertas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que se hicieron y se adjudicará el bien al mejor postor.

Último día: diciembre 19 de 1957.

La Secretaria,

Lola R. de Julian.

L. 42945

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves nueve (9) de enero de 1958 para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por James Prosper Driens contra María Cristina Pitti de Chi Noval, que se describe así:

"Finca N° 5.920, ubicada en Boquete, inscrita al folio 434, asiento 3 del Tomo 572, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno con los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto y mide 85 metros 03 centímetros; Sur, calle primera Sur y mide 85 metros 03 centímetros; Este, con la Avenida B. y mide 85 metros 03 centímetros; y Oeste, calle en proyecto y mide 85 metros 86 centímetros. Superficie: 7.279 metros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca y descrito anteriormente, se encuentra construida una casa de una sola planta, piso una parte de mosaico, otra de concreto, y otra de madera, techo de hierro acanalado, que tiene las siguientes medidas: 20 metros 06 centímetros de frente por 12 metros 56 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 250 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, limitando la casa por sus cuatro costados con terreno libre de la finca donde está construida, que las paredes de dicha casa son de bloques de cemento con columnas de concreto armado. Que la finca en su perímetro está cercada con alambre ciclón en sus lados Oeste y Norte, y parte en el lado Este y al Sur, es de base de piedras y bloques de cemento en su altura. Esta finca tiene un valor registrado de treinta y tres mil balboas (B/. 33.000.00).

Las ofertas que cubran la mitad de esa cantidad serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado; en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Davó, 16 de diciembre de 1957.

El Secretario,

Gno. Morrison

L. 45569

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al Público.

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha diez y seis de diciembre del presente año, en el juicio Ejecutivo propuesto por Ezequiel Blas v/s Román Díaz Vega, se ha fijado el día seis (6) de enero próximo venturo para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el segundo remate en pública subasta y por la mitad del avalúe practicado o sean B/. 250.00 del siguiente bien:

"Un terreno; Consistente en el Globo de terreno denominado "Algo de los muertos", ubicado en la Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, dentro de los linderos: Norte: camino de la Quebrada del Rosario a la Cucharetas; Sur: Propiedad de Blas Mendoza; Este: Eliseo Ramos; Oeste: Camino de la Quebrada del Rosario a la Cucharetas, con una superficie de 15 Hect. 3.980 m2, con un valor registrado de quinientos balboas (B/. 500.00) libre de gravámenes".

Servirá de postura admisible la que cubra la mitad del avalúe por ser este el segundo remate o sean B/. 250.00.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante solo se oírán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si hace saber que si no hubiese postura por la mitad del avalúe, se hará un nuevo remate el siguiente día, sin necesidad de aviso.

Chitré, diciembre 19 de 1957.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 45514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas mediante el presente.

EMPLAZA:

A María de los Angeles Alvariz, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o mediante apoderado judicial, debidamente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles causado por la finca de su propiedad distinguida con el número 358, que aparece inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 388, del Tomo 10.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, 16 de diciembre de 1957.

El Director de Recaudación,

Rubea de la Guardia.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Única publicación),

Z

EDICTO

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Garrido L. y María Alejandra Lasso de Garrido, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 129 Hectáreas 4.500 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada la Colada y terrenos nacionales;

Sur: Telma Cheo y la Quebrada Manzanilla;

Este: Eusebia Avila, Florentino de la Cruz y terrenos nacionales y

Oeste: Rio Terable.

En cumplimiento a lo que dispone la ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro,

CARLOS GAURES U.

El Oficial de Tierras,

Para Muñoz.

L. 29921

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Adrián, varón mayor de edad, natural de Alemania, panameño, por adopción, soltero con cédula de identidad personal número 47-05653, vecino de Jaqué, ha solicitado a este Despacho, título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Carachos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chapizana, de ochenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (84 Hect. 5.000 m2), de superficie dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, el Océano Pacífico;

Este, tierras nacionales;

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Artículo 123 del Código Fiscal, a fin de que toda el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término que señala la Ley en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chapizana, en el Corregimiento de Jaqué, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa, sea publicado

por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una vez por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 29 de noviembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

L. 42419
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Astenio Otero, panameño, agricultor, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, solicita que se le adjudique definitivamente, un globo de terreno ubicado en Llano Limón, en el Distrito de Tolé, con una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil quinientos veinte metros cuadrados (98 Hect. y 2,520 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con camino real a Monte Silencio; Sur, con tierras libres; Este, con tierras libres y Oeste, con camino real que de Tolé conduce a Monte Silencio.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local. David, diciembre 4 de 1957.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques,
R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 70997
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Carlos Ruiz, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"Vistos:

"Por consiguiente, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Carlos Ruiz, desde el 11 de junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su fallecimiento; y

"Segundo: Que es heredera de dicho causante, sin perjuicio de terceras, su esposa sobreviviente doña Carmen Salazar viuda de Ruiz.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1821 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ignacio de L. Valdés, Efraín Vega, Secretario".

Por lo tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Dado en Santiago, a doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez,
IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,
Efraín Vega.

L. 42262
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A César Romero o Cesar Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, acusado del delito de Hurto, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto aditivo proferido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días, a contar de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de César Romero o Cesar Arias Romero, y se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

Panamá, 21 de octubre de 1957.

El Juez,
TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,
Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

Por este medio el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Rómulo Saturno, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

En todas sus partes, el auto apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Samuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rito presente.

Se exalta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rómulo Saturno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esto, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Rómulo Saturno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de noviembre de mil

novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
.....

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, José P. Castillo M."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
.....

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a

..... y a Pedro González, de calidades desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva;.....

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137 ordinal 2º del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Pedro González, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito, y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que sea notificado; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobresee provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 24 años de edad con cédula de Identidad Personal N° 47-49881, soltero electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero casa N° 14206, cuarto 13 bajos y Francisca Hernández colombiana, trigueña de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, soltera, de oficio doméstico y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206 Cuarto 14 de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para, nombrar defensor. Tiene cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero, Srio".

Doce días después de la última publicación de este Edicto la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Delgado (a) Legón, de generales conocidas, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Ave. Central casa del señor Bazán, cuarto 5, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Delgado, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Avenida Central casa del señor Bazán, cuarto N° 6 bajos, a cumplir la pena de seis meses de arresto, y al pago de los gastos del proceso.

Como el reo se encuentra ausente emplazándosele de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 2034, 2035, 2098, 2153 y 2345 del Código Judicial, artículos 1, 17, 37, y 322 inciso b) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Delgado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ferdinand Laurence Gwarda, norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marinero, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 16 de mayo de 1956 y providencia fechada 24 de septiembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Cando, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de 'robo', en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 19 de agosto último y providencia fechada el 22 de noviembre del presente año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Antonio Navas Romero, ecuatoriano, blanco, de 37 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-4158, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa".

La parte resolutoria de la sentencia dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

REVOCA:

La sentencia absolutoria dictada a favor de Antonio Navas Romero y en su lugar lo condena a la pena de tres meses de reclusión, al pago de la suma de treinta balboas (B/. 30.00) en concepto de multa y al pago de los gastos procesales. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que lleva de estar detenido. Fundamento legal: Artículo 36 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla, (fdo.) Darío González, (fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita, emplaza y llama a Lázaro Jiménez, enér, de 22 años de edad en 1934, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Botín y Ra-

carriación Jiménez y cadulado con el número 47-35431, para que a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de rapto, cuya parte resolutive y pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 24 de 1955.

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La Personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas como infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—El Secretario, J. M. Acosta.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave y la causa se seguirá sin su intervención, solamente con un defensor en ausencia que se le nombrará oportunamente.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en el órgano publicitario del estado por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA. El Secretario, Elias N. Sanjurjo M. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Boquete. CITA Y EMPLAZA:

A Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad, vecino de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de treinta (30) días más la distancia, a partir de la última publicación de este Aviso en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oído el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor de 18 años de edad cumplidos, de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título 13, Libro 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Isaura Castillo". A todas las autoridades de la Republica se avisa, tanto judiciales como administrativas, para que capturen este u ordenen la captura del reo aquéllas, y luego puesto a disposición de este Tribunal.

Todos los habitantes del país, excepción hecha de las personas a que se refiere el Artículo 2008 del Código Judicial, están obligados a denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación al emplazado se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría a las 10 a. m. de hoy siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia del mismo se envía a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación legal.

El Juez, RUBEN ROVIRA. La Secretaria, Isaura Castillo. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Ilario Gutiérrez, para que dentro del término de doce (12) días hábiles mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La Sentencia proferida dice así, en su parte resolutive. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos está de acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal, y no tiene ninguna objeción que hacer a la sentencia de fecha treinta y uno de enero de este año, dictada por el Juez Municipal del Distrito de Macaracas en este negocio, le imparte su aprobación, todo lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Notifíquese, cópiese y devuélvase. El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—(fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez Primero.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Inocente, Felipe, Alejandro e Ilario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, GREGORIO RODRIGUEZ. El Secretario, Melba A. Quintana V. (Segunda publicación)